



**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
TELEFONÍA MÓVIL Y FIJA PERÍODO 2023
REFERENCIA DEL PROCESO UACI
FOSO LG-2023-02
Y
NÚMERO DE CONTRATO UNIDAD JURÍDICA
UJ-02-2023**

**OTORGADO POR:
ESCUCHA PANAMÁ, S.A. DE C.V.**

**A FAVOR DE:
FOSOFAMILIA**

ANTE LOS OFICIOS DE:

**LICENCIADO JOSÉ REYNALDO AVELAR RIVAS
ABOGADO Y NOTARIO**



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

NOSOTROS: PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ, [REDACTED]

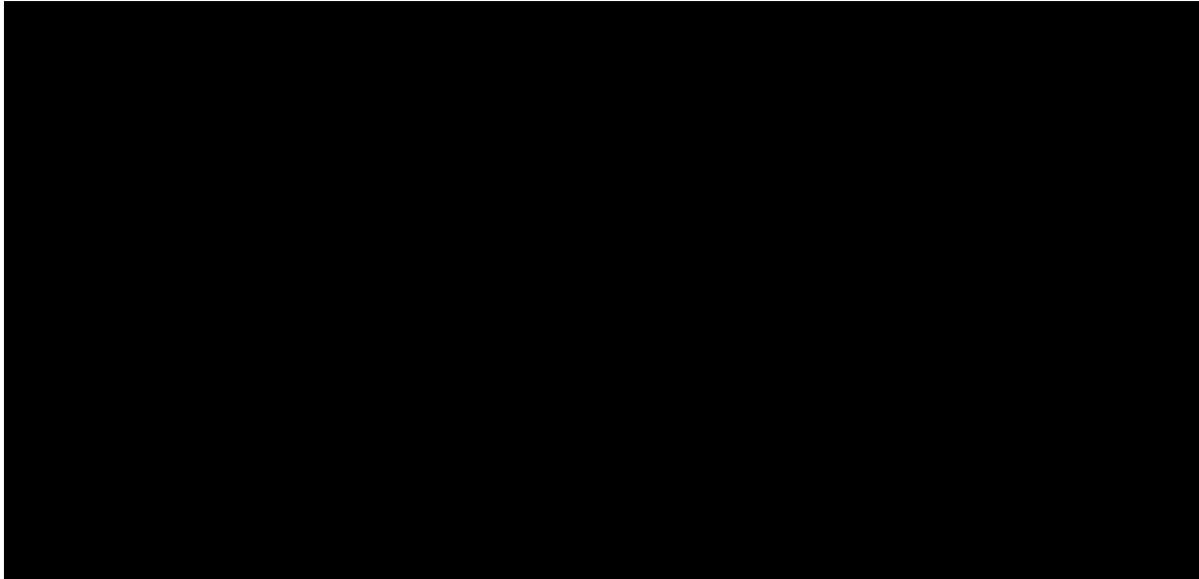
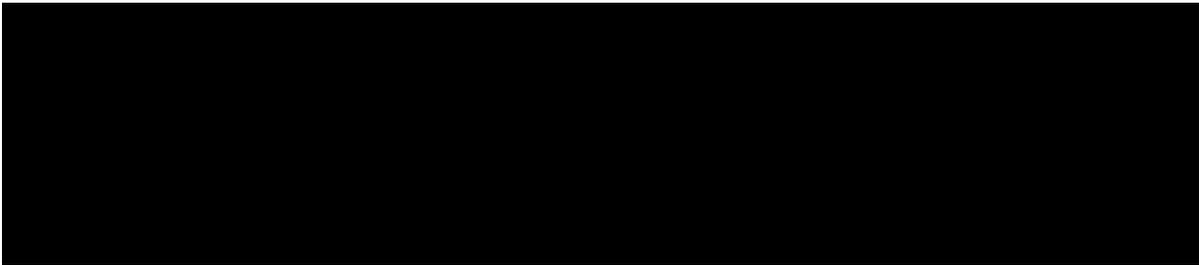
[REDACTED]

del **FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA**, Institución Autónoma de Derecho Público que puede abreviarse: **FOSOFAMILIA**, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de identificación tributaria número: cero seis uno cuatro – dos seis cero cinco nueve nueve – uno cero cuatro – dos; actuando en mi calidad de Directora Presidenta Propietaria del Consejo Directivo y Representante Legal del mismo, personería que compruebo así: A) La Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, publicada en el Diario Oficial Número Noventa y Nueve, Tomo Número Trescientos Cuarenta y Tres, del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que según artículo veintidós del literal a) corresponde al Presidente del Consejo Directivo la Representación Legal de FOSOFAMILIA; B) Acuerdo número setenta y uno de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, en el que consta que el Señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales y las concedidas por el artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad con los artículos catorce y quince inciso segundo letra a) y treinta de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, acordó nombrar a partir del día catorce de enero de dos mil veintidós y finalizará el día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés, Directora Propietaria del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, quien será la Presidenta de dicho Fondo, cargo que recae en la Licenciada PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ; C) Certificación del Acta asentada en el libro de actas de juramentación de funcionarios públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida el día catorce de enero de dos mil veintidós por el señor Conan Tonathiu Castro Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día catorce de enero de dos mil veintidós, la Licenciada PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ, rindió en calidad de Directora Propietaria del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA la correspondiente Protesta Constitucional ante el Presidente de la República, por lo cual su nombramiento se encuentra vigente; Institución que en este instrumento se denominará la “**CONTRATANTE**” y **MARIA CAROLINA GARZONA CANDIDO,** [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad denominada ESCUCHA (PANAMÁ), S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, [REDACTED]



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA



para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré la **CONTRATISTA** o la “Empresa Contratada” y en las calidades antes expresadas; **MANIFESTAMOS:** Que otorgamos proveniente del Proceso de Libre Gestión número **FOSO LG DOS CERO DOS TRES CERO DOS**, denominado “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL Y FIJA PERÍODO DOS MIL VEINTITRÉS**” el cual se registró por las siguientes cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Brindar los servicios de telefonía móvil y fija así: Veintiséis líneas móviles y el servicio de PBX El línea fija para las oficinas de FOSOFAMILIA período dos mil veintitrés; **II) CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL Y FIJA:** Líneas móviles, Línea PBX, Llamadas entre líneas móviles corporativas y fija sean ilimitadas y sin costo; todas las líneas móviles cuentan con un seguro por robo, hurto o daños irreparables hasta tres eventos, de acuerdo al porcentaje establecido por el proveedor de los servicios; El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria ya cuenta con la asignación de portabilidad numérica asignada por la SIGET.; **III) CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL Y FIJA:** El contratista entregará veintiún equipos móviles con las siguientes características: Un Samsung Galaxy A53 ciento veintiocho gigabytes (128 GB), Gama Alta, trescientos minutos a otras redes, ilimitadas a red Digicel, veinticinco gigabytes 25 GB, más redes sociales



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

ilimitadas, Apps de trabajo incluidas, uno punto cinco gigabytes (1.5 GB) Roaming USA- CAN-C.A PAN. El Caribe, Seguro de tres EVENTOS; Veinte Samsung Galaxy A13 sesenta y cuatro gigabytes (64 GB), Gama Alta, ciento veinte minutos a otras redes, ilimitadas a red Digicel, quince gigabytes (15 GB) nacionales, más redes sociales ilimitadas Apps de trabajo incluidas, quinientos megabytes (500 MB) Roaming USA- CAN-C.A PAN. El Caribe, Seguro de tres EVENTOS; y cinco Tarjetas SIM con ciento veinte minutos a otras redes, ilimitadas a red Digicel, quince gigabytes (15 GB) nacionales, más redes sociales ilimitadas, Apps de trabajo incluidas, quinientos megabytes (500 MB) Roaming USA-CAN-CA-PAN EL CARIBE. Las llamadas entre líneas móviles corporativas son ilimitadas y sin costo y las llamadas de los móviles hacia las líneas fijas contratadas por la institución sin costo. Seguro de terminales: El seguro incluye robo, hurto y daños irreparables pagando los siguientes deducibles por evento: Primer evento: sesenta por ciento (60%) Escucha Panamá S.A. y cuarenta por ciento (40%) FOSOFAMILIA; Segundo Evento: cuarenta por ciento (40%) Escucha Panamá S.A. y sesenta por ciento (60%) FOSOFAMILIA; Tercer Evento: treinta por ciento (30%) Escucha Panamá S.A. y setenta por ciento (70%) FOSOFAMILIA; **LINEA FIJA PBX E1:** El proveedor de los servicios brindará el servicio a demanda, es decir que solo se facturará el servicio recibido. Costo promedio locales fijo a fijo cualquier operador CERO PUNTO CERO QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$0.015), costo promedio interurbano fijo a fijo cualquier operador CERO PUNTO CERO QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$0.015), las llamadas entre las líneas fijas a móviles contratadas por la institución de FOSOFAMILIA son sin costo y las llamadas entre los móviles hacia las líneas fijas contratadas por la institución son sin costo, las llamadas a toda la red fija DIGICEL es costo cero. Lo anterior de acuerdo con la tabla de costos en oferta presentada y que forma parte integral del contrato; **IV) DIRECCIÓN DE OFICINA DONDE SE BRINDARÁ EL SERVICIO E1 PBX:** El Fondo Solidario para la Familia cuenta con la siguiente oficina donde se brindará los servicios de E1 PBX: Oficina Central: Prolongación Calle Arce entre treinta y nueve y cuarenta y una Avenida Norte Edificio dos mil ciento diecinueve, San Salvador. **V) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento de bienes y servicios, términos de referencia de la Libre Gestión **FOSO LG DOS CERO DOS TRES CERO DOS;** garantía de cumplimiento de contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **VI) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas y pagadas mediante la asignación presupuestaria y todos los cargos serán fuentes de financiamiento con fondos propios del FOSOFAMILIA.



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

El monto de los servicios a pagar por los servicios prestados al FOSOFAMILIA por parte de la contratista por las veintiséis líneas móviles serán por medio de cuotas mensuales de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), haciendo un monto total del Contrato por el valor de **SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y la forma de pago por parte del FOSOFAMILIA será que la empresa contratada deberá de presentar a la institución contratante el respectivo comprobante de crédito fiscal dentro de los primeros tres días del mes siguiente en que prestó los servicios al administrador del contrato para la elaboración del acta de recepción del servicio y posteriormente tramitar la emisión del “Quedan” pagadero a treinta días. En el caso de la línea fija PBX E1, no hay cuota fija ya que el servicio es a demanda, es decir se facturará solo el servicio utilizado de acuerdo con la tabla de costos presentada en la oferta y que forma parte integral del contrato. **VII) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo del contrato será de **DOCE MESES** desde el día uno de enero de dos mil veintitrés al día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **VIII) GARANTÍA:** La Contratista se compromete a presentar una garantía de cumplimiento del contrato equivalente al **QUINCE POR CIENTO** del valor total del contrato a favor de FOSOFAMILIA con una vigencia de trece meses contados a partir de la firma del contrato y deberá presentarla en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de FOSOFAMILIA en el plazo máximo de ocho días hábiles después de recibido la copia del contrato debidamente legalizado. La no presentación de la garantía faculta a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FOSOFAMILIA para dejar sin efecto la adjudicación del servicio sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna por parte del FOSOFAMILIA. **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, el encargado de Servicios Generales señor Henry Alonso Rodríguez, teniendo como atribuciones: A) Ser el Representante del FOSOFAMILIA en el desarrollo del contrato. B) Dar seguimiento a los servicios contratados. C) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente. D) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato. E) Llevar el control financiero del contrato. F) Colaborar con el contratista para el buen desarrollo del servicio a proporcionar. G) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo con el contrato y demás documentos contractuales. H) Cualquier otra función que le sea asignada por el Fondo. I) Emitir informe final sobre el desempeño del Contratista y las establecidas en los



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos incisos terceros, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP; El administrador deberá sacar una copia de los documentos mencionados y deberá enviarlo durante los tres días hábiles al expediente que tiene en custodia la UACI y otra copia al expediente del administrador. **X) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del contrato en coordinación con el contratista la elaboración y firma del acta de recepción al finalizar el contrato las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **XI) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución y modificación, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato u otras existentes según el objeto contractual según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **XII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de contrato, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XIII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** Ambas Partes se comprometen a guardar la confidencialidad de toda información que mutuamente se revelen, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se comprometen a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la parte reveladora lo autorice en forma escrita. Ambas partes se comprometen a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la parte reveladora se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento ambas partes expresamente nos sometemos a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por las partes, a cuya competencia nos sometemos para efectos de su imposición. **XVI) CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** El FOSOFAMILIA podrá caducar el contrato cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa al cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en los términos de referencia; el FOSOFAMILIA notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con al menos quince días hábiles con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo ochenta y uno del Reglamento de la LACAP. Asimismo, FOSOFAMILIA, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

XVII) INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS: En caso de que el contratista no entregase el servicio dentro del plazo estipulado en el Contrato o dentro del tiempo adicional que se le otorgue en el concepto de prórroga, por negligencia o causa imputable a él, deberá pagar al Fondo Solidario para la Familia Microempresaria -

FOSOFAMILIA el 10% del valor del Contrato en concepto de liquidación de daños por mora o de la cantidad no entregada, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato **XVIII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las

partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes

entregados o recibidos y su pago. **XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten de manera expresa; en caso de embargo el contratista, o la contratante nombrará al

depositario de los bienes que se le embargaren, quien relevan de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la parte condenada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario para la Familia

Microempresaria se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria,

con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria. **XXI)**

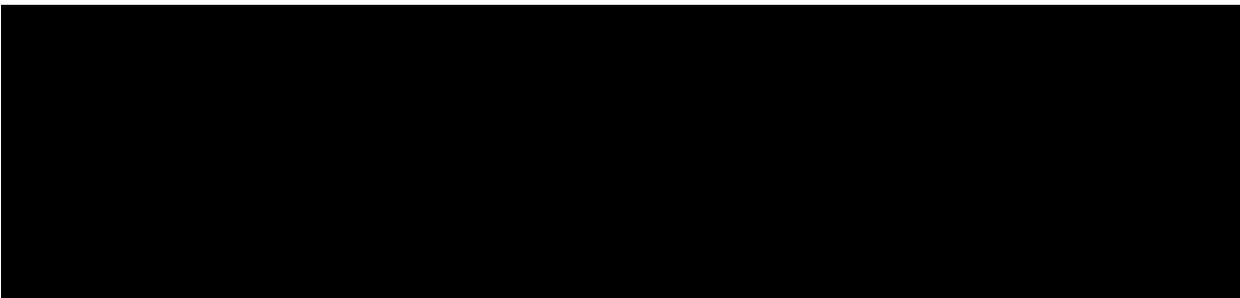
MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXII)**

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: La contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en: Prolongación Calle Arce entre treinta y nueve y cuarenta y uno Avenida Norte, número dos mil ciento diecinueve,



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Ciudad y Departamento de San Salvador y el contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección: Zona Industrial Santa Elena, Calle Chaparrastique, Numero dos-A-, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo anterior, firmamos, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.



En la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, **JOSÉ REYNALDO AVELAR RIVAS**, Notario, [REDACTED] comparece la Licenciada **PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ**, [REDACTED]

[REDACTED]

nombre y representación del FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA, Institución Autónoma de Derecho Público que puede abreviarse: FOSOFAMILIA, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de identificación tributaria número: cero seis uno cuatro – dos seis cero cinco nueve nueve – uno cero cuatro – dos; en su calidad de Directora Presidenta Propietaria del Consejo Directivo y Representante Legal del mismo, personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) La Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, publicada en el Diario Oficial Número Noventa y Nueve, Tomo Número Trescientos Cuarenta y Tres, del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que según artículo veintidós del literal a) corresponde al Presidente del Consejo Directivo la Representación Legal de FOSOFAMILIA; B) Acuerdo número setenta y uno de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, en el que consta que el Señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales y las concedidas por el artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad con los artículos catorce y quince inciso segundo letra a) y treinta de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, acordó nombrar a partir del día catorce de enero de dos mil veintidós y finalizará el día veintitrés



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

de junio del año dos mil veintitrés, Directora Propietaria del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, quien será la Presidenta de dicho Fondo, cargo que recae en la Licenciada PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ; C) Certificación del Acta asentada en el libro de actas de juramentación de funcionarios públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida el día catorce de enero de dos mil veintidós por el señor Conan Tonathiu Castro Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día catorce de enero de dos mil veintidós, la Licenciada PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ, rindió en calidad de Directora Propietaria del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA la correspondiente Protesta Constitucional ante el Presidente de la República, por lo cual su nombramiento se encuentra vigente; a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó **“la contratante”**; y **MARIA CAROLINA GARZONA CANDIDO,** [REDACTED]

[REDACTED]

Apoderada Especial Administrativa de la sociedad denominada ESCUCHA (PANAMÁ), S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, [REDACTED]

[REDACTED]

facultada para otorgar actos como el presente; y que en este instrumento se denominará la CONTRATISTA o la



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

“Empresa Contratada”, y en las calidades antes expresadas; **MANIFIESTAN:** Que otorgamos proveniente del Proceso de Libre Gestión número **FOSO LG DOS CERO DOS TRES CERO DOS**, denominado **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL Y FIJA PERÍODO DOS MIL VEINTITRES”** el cual se registrará por las siguientes cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Brindar los servicios de telefonía móvil y fija así: Veintiséis líneas móviles y el servicio de PBX E1 línea fija para las oficinas de FOSOFAMILIA período dos mil veintitrés; **II) CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL Y FIJA:** Líneas móviles, Línea PBX, Llamadas entre líneas móviles corporativas y fija sean ilimitadas y sin costo; todas las líneas móviles cuentan con un seguro por robo, hurto o daños irreparables hasta tres eventos, de acuerdo al porcentaje establecido por el proveedor de los servicios; El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria ya cuenta con la asignación de portabilidad numérica asignada por la SIGET.; **III) CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL Y FIJA:** El contratista entregará veintiún equipos móviles con las siguientes características: Un Samsung Galaxy A53 ciento veintiocho gigabytes (128 GB), Gama Alta, trescientos minutos a otras redes, ilimitadas a red Digicel, veinticinco gigabytes 25 GB, más redes sociales ilimitadas, Apps de trabajo incluidas, uno punto cinco gigabytes (1.5 GB) Roaming USA- CAN-C.A PAN. El Caribe, Seguro de tres EVENTOS; Veinte Samsung Galaxy A13 sesenta y cuatro gigabytes (64 GB), Gama Alta, ciento veinte minutos a otras redes, ilimitadas a red Digicel, quince gigabytes (15 GB) nacionales, más redes sociales ilimitadas Apps de trabajo incluidas, quinientos megabytes (500 MB) Roaming USA- CAN-C.A PAN. El Caribe, Seguro de tres EVENTOS; y cinco Tarjetas SIM con ciento veinte minutos a otras redes, ilimitadas a red Digicel, quince gigabytes (15 GB) nacionales, más redes sociales ilimitadas, Apps de trabajo incluidas, quinientos megabytes (500 MB) Roaming USA-CAN-CA-PAN EL CARIBE. Las llamadas entre líneas móviles corporativas son ilimitadas y sin costo y las llamadas de los móviles hacia las líneas fijas contratadas por la institución sin costo. Seguro de terminales: El seguro incluye robo, hurto y daños irreparables pagando los siguientes deducibles por evento: Primer evento: sesenta por ciento (60%) Escucha Panamá S.A. y cuarenta por ciento (40%) FOSOFAMILIA; Segundo Evento: cuarenta por ciento (40%) Escucha Panamá S.A. y sesenta por ciento (60%) FOSOFAMILIA; Tercer Evento: treinta por ciento (30%) Escucha Panamá S.A. y setenta por ciento (70%) FOSOFAMILIA; **LINEA FIJA PBX E1:** El proveedor de los servicios brindará el servicio a demanda, es decir que solo se facturará el servicio recibido. Costo promedio locales fijo a fijo cualquier operador CERO PUNTO CERO QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$0.015), costo promedio interurbano fijo a fijo cualquier operador CERO PUNTO CERO QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$0.015), las llamadas



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

entre las líneas fijas a móviles contratadas por la institución de FOSOFAMILIA son sin costo y las llamadas entre los móviles hacia las líneas fijas contratadas por la institución son sin costo, las llamadas a toda la red fija DIGICEL es costo cero. Lo anterior de acuerdo con la tabla de costos en oferta presentada y que forma parte integral del contrato;

IV) DIRECCIÓN DE OFICINA DONDE SE BRINDARÁ EL SERVICIO E1 PBX: El Fondo Solidario para la Familia cuenta con la siguiente oficina donde se brindará los servicios de E1 PBX: Oficina Central: Prolongación Calle Arce entre treinta y nueve y cuarenta y una Avenida Norte Edificio dos mil ciento diecinueve, San Salvador. **V)**

DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento de bienes y servicios, términos de referencia de la Libre Gestión **FOSO LG DOS CERO DOS TRES CERO DOS**; garantía de cumplimiento de contrato y otros documentos que emanen del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **VI) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO**

Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas y pagadas mediante la asignación presupuestaria y todos los cargos serán fuentes de financiamiento con fondos propios del FOSOFAMILIA. El monto de los servicios a pagar por los servicios prestados al FOSOFAMILIA por parte de la contratista por las veintiséis líneas móviles serán por medio de cuotas mensuales de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES**

CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), haciendo un monto total del Contrato por el valor de **SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y**

CUATRO CENTAVOS DE DÓLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y la forma de pago por parte del FOSOFAMILIA será que la empresa contratada deberá de presentar a la institución contratante el respectivo comprobante de crédito fiscal dentro de los primeros tres días del mes siguiente en que prestó los servicios al

administrador del contrato para la elaboración del acta de recepción del servicio y posteriormente tramitar la emisión del “Quedan” pagadero a treinta días. En el caso de la línea fija PBX E1, no hay cuota fija ya que el servicio es a demanda, es decir se facturará solo el servicio utilizado de acuerdo con la tabla de costos presentada en la oferta y que

forma parte integral del contrato. **VII) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo del contrato será de **DOCE MESES** desde el día uno de enero de dos mil veintitrés al día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **VIII) GARANTÍA:** La Contratista se compromete a presentar una garantía de cumplimiento del contrato equivalente al **QUINCE POR CIENTO** del valor total del contrato a favor de FOSOFAMILIA con una vigencia de trece meses

entre las líneas fijas a móviles contratadas por la institución de FOSOFAMILIA son sin costo y las llamadas entre los móviles hacia las líneas fijas contratadas por la institución son sin costo, las llamadas a toda la red fija DIGICEL es costo cero. Lo anterior de acuerdo con la tabla de costos en oferta presentada y que forma parte integral del contrato;

entre las líneas fijas a móviles contratadas por la institución de FOSOFAMILIA son sin costo y las llamadas entre los móviles hacia las líneas fijas contratadas por la institución son sin costo, las llamadas a toda la red fija DIGICEL es costo cero. Lo anterior de acuerdo con la tabla de costos en oferta presentada y que forma parte integral del contrato;



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

contados a partir de la firma del contrato y deberá presentarla en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de FOSOFAMILIA en el plazo máximo de ocho días hábiles después de recibido la copia del contrato debidamente legalizado. La no presentación de la garantía faculta a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FOSOFAMILIA para dejar sin efecto la adjudicación del servicio sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna por parte del FOSOFAMILIA. **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, el encargado de Servicios Generales señor Henry Alonso Rodríguez, teniendo como atribuciones: A) Ser el Representante del FOSOFAMILIA en el desarrollo del contrato. B) Dar seguimiento a los servicios contratados. C) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente. D) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato. E) Llevar el control financiero del contrato. F) Colaborar con el contratista para el buen desarrollo del servicio a proporcionar. G) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo con el contrato y demás documentos contractuales. H) Cualquier otra función que le sea asignada por el Fondo. I) Emitir informe final sobre el desempeño del Contratista y las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos incisos terceros, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP; El administrador deberá sacar una copia de los documentos mencionados y deberá enviarlo durante los tres días hábiles al expediente que tiene en custodia la UACI y otra copia al expediente del administrador. **X) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del contrato en coordinación con el contratista la elaboración y firma del acta de recepción al finalizar el contrato las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **XI) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución y modificación, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato u otras existentes según el objeto contractual según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **XII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de contrato, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XIII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** Ambas Partes se comprometen a guardar la confidencialidad de toda información que mutuamente se revelen, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se comprometen a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la parte reveladora lo autorice en forma escrita. Ambas partes se comprometen a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la parte reveladora se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento ambas partes expresamente nos sometemos a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por las partes, a cuya competencia nos sometemos para efectos de su imposición. **XVI) CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** El FOSOFAMILIA podrá caducar el contrato cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa al cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en los términos de referencia; el FOSOFAMILIA notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con al menos quince días hábiles con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo ochenta y uno del Reglamento de la LACAP. Asimismo, FOSOFAMILIA, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **XVII) INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS:** En caso de que el contratista no entregase el servicio dentro del plazo estipulado en el Contrato o dentro del tiempo adicional que se le otorgue en el concepto de prórroga, por negligencia o causa imputable a él, deberá pagar al Fondo Solidario para la Familia Microempresaria - FOSOFAMILIA el 10% del valor del Contrato en concepto de liquidación de daños por mora o de la cantidad no entregada, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato **XVIII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos y su pago. **XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten de manera expresa; en caso de embargo el contratista, o la contratante nombrará al

